

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 232-2019-OS/CD**

Lima, 17 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 26 de octubre de 2019, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "Osinergmin"), publicó la Resolución N° 181-2019-OS/CD (en adelante "Resolución 181"), mediante la cual, se dispuso, de forma excepcional y por única vez, el retiro de diversos Elementos del Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017 (en adelante "PI 2013-2017"), aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y modificatorias;

Que, contra la Resolución 181, con fecha 18 de noviembre de 2019, la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante "ELOR"), dentro del término de ley, presentó recurso de reconsideración (en adelante "Recurso") siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso administrativo.

2.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, ELOR solicita que se declare fundado el Recurso y, en consecuencia, se modifique la Resolución 181, desestimando el retiro del reforzamiento de la línea de transmisión Bagua Grande - Bagua Chica de 60 kV.

2.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, conforme indica ELOR, de acuerdo al informe N° 531-2019-GRT, que sustenta la Resolución N° 181-2019-OS/CD, se determinó el retiro del Elemento de transmisión de ELOR, del PI 2013-2017;

Que, señala, mediante carta GP-1135-2019, informó al Osinergmin que no se iba a ejecutar el reforzamiento de la LT 60 kV Bagua Grande - Bagua Chica, aprobado en el PI 2013-2017, toda vez que para su propuesta del siguiente Plan de Inversiones correspondiente al periodo 2021-2025 (PI 2021-2025), se estaba contemplando una línea de transmisión de mayor calibre para atender las crecientes cargas futuras de Bagua Grande. El calibre que se estaba contemplando no era de 70 mm² como se contemplaba en el reforzamiento de la línea, sino de 240 mm²;

Que, sin embargo, producto del análisis de cada una de las observaciones que hizo Osinergmin al Estudio del PI 2021-2025 de ELOR y, sobre todo, las observaciones referidas a las proyecciones de la demanda del Área de Demanda 2, área donde se ubica el proyecto de reforzamiento de la LT 60 kV Bagua Grande - Bagua Chica; ha determinado que ya no se requiere realizar el cambio de calibre a 240 mm², ya que con el calibre del proyecto de reforzamiento de la LT 60 kV Bagua Grande - Bagua Chica de 70 mm² resulta más que suficiente;

Que, ELOR presenta un informe de diagnóstico de las instalaciones del Área de Demanda 2 y las simulaciones de flujo de carga, además, señala que se encuentra en

elaboración el estudio definitivo del proyecto "Creación de línea de transmisión 60 kV Bagua Chica - Bagua Grande y subestaciones", que incluye el cambio de nivel de tensión de la línea Bagua chica - Bagua Grande, actualmente energizada en 22,9 kV, donde se reutilizará las mismas torres y el mismo conductor de fase en el tramo rural (estructura 1 al 70) siendo necesaria la implementación de cable de guarda del tipo OPGW (con fibra óptica), implementación del sistema de puesta a tierra de estructuras (en cada torre existente), implementación de cadena de aisladores por encontrarse incompletas y por cumplimiento del tiempo de vida útil y dos (02) km de variante de línea, en el recorrido de la ciudad de Bagua Grande, que requiere mayor distancia mínima de seguridad por aumento de nivel de tensión de 22,9 kV a 60 kV, según el Código Nacional de Electricidad - Suministro, para lo cual se utilizarán postes metálicos y conductores nuevos;

Que, añade, el mencionado informe presenta como conclusiones que la cargabilidad del transformador de potencia, es superada a partir del año 2029, por lo cual, se deberá planificar un nuevo transformador en el próximo Plan de Inversiones, ubicado en una nueva subestación y que, a partir del año 2025, los niveles de tensión de la SET Bagua Grande mejorarán debido al ingreso de la SET Nueva Bagua Chica de 138/22,9/10 kV;

Que, según ELOR, se demuestra que tanto en el diagnóstico de las instalaciones de transmisión, como también en las simulaciones realizadas con las nuevas instalaciones propuestas para el PI 2021-2025 del Área de Demanda 2, considerando en ambos casos el proyecto de reforzamiento de la LT 60 kV Bagua Grande - Bagua Chica del PI 2013-2017, no existen problemas en los niveles de cargabilidad tanto para la línea como para el transformador, así como tampoco problemas en los niveles de tensión;

Que, finalmente, ELOR indica que el hecho que se mantenga el proyecto de reforzamiento de la LT 60 kV Bagua Grande - Bagua Chica del PI 2013-2017, y no el de una línea de transmisión de mayor calibre y por ende de mayor costo, va a significar evitar cargar a los usuarios del Área de Demanda 2 con una remuneración para la transmisión mayor a la necesaria y por lo tanto de una mayor tarifa;

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, mediante Carta GP-1135-2019, ELOR manifestó que no ejecutará el reforzamiento de la línea de transmisión Bagua Chica - Bagua Grande de 60 kV, debido a que dicho proyecto no cubriría las nuevas cargas futuras por lo que se implementaría una nueva línea de mayor calibre. De acuerdo a lo anterior, Osinergmin retiró el proyecto del PI 2013-2017;

Que, debido al análisis desarrollado por ELOR de las observaciones al PI 2021-2025, manifiesta que el proyecto aprobado en el PI 2013-2017 sería suficiente para atender a la demanda de Bagua Grande por lo que solicita se desestime los argumentos señalados mediante dicha Carta GP-1135-2019. Asimismo, de la revisión de la información remitida en el Informe Técnico N° GPP-162-2019 que forma parte de su recurso, ELOR concluye que el sistema de transmisión sería suficiente para los siguientes años, por lo que no solicitará la variante del proyecto en el PI 2021-2025;

Que, dado que ELOR concluye que sí sería necesaria la ejecución del reforzamiento de la LT 60 kV Bagua Grande – Bagua Chica para atender su demanda, con el mismo

conductor existente y conforme fue aprobado en el PI 2013-2017, se acepta su solicitud con el fin de garantizar el suministro continuo de los usuarios;

Que, cabe señalar, actualmente la línea de transmisión Bagua Grande-Bagua Chica que viene operando en 22,9 kV, tiene estructuras preparadas para que pueda acondicionarse y operar en 60 kV, alternativa que en la modificación del PI 2013-2017, ELOR afirmaba que ya contaba con la viabilidad de FONAFE, de acuerdo al artículo 15.2 de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, en función a los fundamentos señalados, este petitorio efectuado por ELOR debe ser declarado fundado;

Que, se han emitido los [Informes N° 615-2019-GRT](#) y [N° 616-2019-GRT](#) de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación Tarifas, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 36-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado, el recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución N° 181-2019-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar los [Informes N° 615-2019-GRT](#) y [N° 616-2019-GRT](#) como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- Disponer que las modificaciones en la Resolución N° 181-2019-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, se consoliden en una resolución complementaria.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 615-2019-GRT e Informe Legal N° 616-2019-GRT en la web institucional: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin